

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »
<i>Pago adelantado.</i>	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a su vez a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la ley en la *Gaceta* — Art. 1.º del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se tope un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el cese del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »
<i>Números sueltos 25 centimos.</i>	

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 55.)

### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### EXPOSICION

SEÑOR: La reiteración, el número y la calidad de las instancias que por un gran sector de la opinión pública se han formulado ante el Instituto Nacional de Previsión, en solicitud de que fuera acrecentado el límite de las pensiones que en la actualidad otorga el régimen de retiro obrero obligatorio, tanto en esta modalidad como en la de régimen de libertad subsidiada, han evidenciado la oportunidad de abordar la cuestión y de procurar un nuevo y sensible avance en las finalidades prácticas del seguro de vejez mediante la constitución de rentas vitalicias diferidas.

Para sustentar sobre base firme el proyecto de ampliación de los límites señalados en las disposiciones vigentes a la cuantía de las pensiones de retiro, háy que tener en cuenta varias e importantes consideraciones.

Es la primera de ellas la conveniencia de adoptar un tipo uniforme. La pensión máxima en el régimen de libertad subsidiada es de 1.500 pesetas, según el artículo 14 de la ley de 28 de febrero de 1908. La pensión máxima en el régimen de

retiro obligatorio es de 2.000 pesetas, conforme al artículo 24, párrafo segundo del Real decreto-ley de 21 de enero de 1921. Ambos tipos responden a las distintas condiciones económicas de la vida en las fechas en que fueron establecidas. Mas nada abona el mantenimiento de su diversa cuantía. Las necesidades de subsistencia a todos alcanzan con igual presión. Y el afiliado en el régimen de libertad subsidiada, como el inscrito en el de retiro obligatorio han de contar con iguales medios para subvenir a ellas. Es por ello notorio que el tipo límite de la cuantía de la pensión de retiro debe ser uniforme.

Cual haya de ser el límite máximo de la pensión en ambos casos es cuestión que debe decidirse en relación con el coste de las necesidades medias de personas, de categoría social modesta. Desde luego se considera insuficiente en las actuales condiciones económicas la cuantía de 1.500 y la de 2.000 pesetas, cifras que en 1908, 1919 y 1921 correspondían a las circunstancias de entonces, pero que no satisfacen en modo alguno a las de hoy.

El encarecimiento de la vida ha sido consecuencia de la perturbación económica ocasionada por la guerra europea. Súbitamente aumentó el coste de la mano de obra, de los productos industriales y de los artículos de primera necesidad a la par que disminuía la fuerza liberadora de la moneda. Es este un fenómeno de tal generalidad que basta su enunciación para darlo por demostrado. Pues bien, ese alza tan considerable en la cuantía de la vida se ha operado, en su mayor parte, después de marzo de 1919, pues

aun cuando a la sazón se observaba algún aumento en los precios, no pudo presumirse su máximo crecimiento actual y menos su estabilidad. Ajustando la misma proporción del aumento del coste de la vida al de la cuantía de la pensión y tomando por base el límite de 1.500 pesetas marcado por la ley Orgánica del Instituto Nacional de Previsión, puede fijarse como máxima cuantía de la renta la de 3.000 pesetas al año, aplicable, tanto en el régimen de libertad subsidiada como en el obligatorio. Esta innovación producirá, sin duda alguna, beneficiosos efectos en la previsión popular. Será un estímulo a la incorporación al régimen de libertad subsidiada de muchas personas excluidas del retiro obligatorio, unas por exceder sus haberes anuales de 4.000 pesetas sin dejar de pertenecer por eso a la modesta categoría de empleados y obreros y otras por razones especiales, como los servidores domésticos.

Es incalculable el contingente de personas de la clase media que por no depender de entidades patronales carecen del derecho a la inscripción en el régimen obligatorio, aun siendo sus emolumentos inferiores a 4000 pesetas anuales. Esa masa de comerciantes en pequeña escala, de industriales de poco fuste, de labriegos de escaso patrimonio, de trabajadores independientes, buscaría en el régimen de libertad subsidiada una solución para su vejez o su incapacidad prematura que hoy no puede ofrecerle la reducida pensión de 1500 pesetas.

En cuanto al régimen legal de retiro obrero, esa ampliación servirá a muchos de acicate para acrecentar la pensión por sus propias imposi-

ciones, realizando sacrificios proporcionados al deseo de lograr una vejez a cubierto de apremiantes necesidades que ahora sólo están mitigadas por la limitada renta que se les reconoce.

Por otra parte, la modificación que se propone no implica aumento en la bonificación con que el Estado atiende a la formación de pensiones en ambos regímenes, ni tampoco en las cuotas patronales del obligatorio. El acrecentamiento de la pensión hasta el límite propuesto de 3000 pesetas ha de tener por base el esfuerzo personal de los propios afiliados, en modo que las aportaciones patronales y las oficiales seguirán rigiéndose por las mismas normas vigentes en la actualidad, sin que esto suponga el desechar la idea de una innovación de esas normas, según en su día convenga.

Por lo expuesto, y habida cuenta de que los tipos vigentes en los actuales regímenes de retiro han sido prescritos por disposiciones legales y deben ser modificados, por lo tanto, mediante disposiciones de igual virtualidad jurídica, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 19 de febrero de 1926.— SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º El artículo 14 de la ley de 27 de febrero de 1908 quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 14. No se admitirán imposiciones que excedan de las necesarias para producir una pensión anual de 3000 pesetas a favor de la misma persona, ni entregas inferiores a 50 céntimos de peseta.»

Artículo 2.º El párrafo sexto de la base primera del Real decreto-ley de 11 de marzo de 1919 se redactará también en la siguiente forma:

«6.º Dicha cuota personal tendrá los caracteres de mínima, pudiendo aumentarla los interesados hasta formar la pensión máxima de 3000 pesetas anuales o un capital hereditario que no exceda de 5000 pesetas.»

Artículo 3.º De la misma forma se modificará el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero, aprobado por Real decreto de 21 de enero de 1921, cuya nueva redacción será la siguiente:

«2.º Dentro del régimen de seguro obligatorio no se podrán constituir pensiones que excedan de 3000 pesetas, ni capital-herencia que exceda de 5000. En ningún caso se podrá rebasar estos límites con ninguna clase de imposiciones.»

Artículo 4.º Las modificaciones legales que anteriormente se consignan no alteran las demás normas de aplicación de los regímenes de previsión social hoy vigentes.

Dado en Palacio a diez y nueve de febrero de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(De la *Gaceta* núm. 51).

## Diputación Provincial

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial permanente en su sesión ordinaria del día 28 de enero de 1926, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del vigente Estatuto provincial.*

Aprobar dos cuentas que presenta D. José Merino, la una de los gastos efectuados con motivo del viaje realizado a Bilbao y San Sebastián para visitar en dichos sitios los Hospitales, y otra de los de reparación del coche por los desperfectos ocasionados en dicho viaje.

Quedar enterada del resultado satisfactorio de las pruebas efectuadas con el automóvil Ford, adquirido para el servicio de inspección de los caminos vecinales que

han pasado al servicio de la Corporación y aprobar la cuenta de dicho automóvil, adquirido a don Francisco Dorronsoro por la cantidad de 5.050 pesetas, con inclusión de gastos de transporte de Barcelona a Burgos.

Conceder cuatro meses de licencia para asuntos particulares al Diputado Corporativo D. Julián Martínez Varea.

Quedar enterada de diez oficios del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando ingresos de asilados en la misma.

Aprobar dos cuentas que presenta el Ordenanza de la Corporación por gastos de conducción de dementes a la Casa de Salud de Santa Agueda y manicomio de Valladolid.

Que se entreguen a los solicitantes Mariano Rodríguez, Patricio Bravo, Martín Hermosilla y Ciriaco González, los asilados que interesan para el servicio doméstico, siempre que a juicio del Diputado Ponente y adquiriendo los datos que estime necesarios, entienda que deban entregarse, sujetándose en todo caso a lo prevenido en el Reglamento acerca del particular.

Hacer presente al solicitante Cándido Abajo, de Gamonal de Riopico, que no es posible acceder a su petición de que se le entregue un asilado de 15 a 16 años para enseñarle el oficio de panadero.

Entregar a Dámaso Santamaría, vecino de Pradolamata, que lo tiene solicitado, un nieto suyo asilado en el Hospicio, llamado Mariano José Santamaría.

No haber lugar a lo solicitado por D. Wenceslao Martín, de Burgos, de que se le entregue el asilado Juan Ramos Rica, de 14 años de edad.

Aprobar la cuenta que presenta la Sra. Viuda de M. Quiñones, importante 2.805 pesetas, por carbón metalúrgico suministrado con destino a la calefacción del Palacio provincial.

Aprobar las cuentas y facturas que, por servicios provinciales, presenta la Intervención con relación de esta fecha.

Quedar enterada de las manifestaciones hechas por el Sr. Presidente, relacionadas con el viaje efectuado a Madrid, en nombre de la Corporación, para asistir a la Asamblea de Diputaciones, celebrada del 20 al 24 de este mes, en la que se habían tratado asuntos de verdadera trascendencia para las Diputaciones, tanto en la parte referente a

la Hacienda provincial como en la administrativa, como podía apreciarse por las conclusiones aprobadas que entrega, así como de las impresiones favorabilísimas para la pronta construcción del ferrocarril directo Madrid-Burgos, cuyo asunto habían gestionado, aprovechando la estancia en Madrid, con los representantes de la Comisión Burgalesa de Iniciativas Ferroviarias; haber visto con satisfacción el resultado, tanto de la Asamblea de Diputaciones como de las gestiones hechas en pro del ferrocarril; hacer constar en acta un expreso voto de gracias para la Diputación de Madrid por las atenciones dispensadas a los representantes de ésta, así como también para los comisionados.

Conceder diez días de plazo a los pueblos de Villaescusa del Butrón, Dosante, Castrovido y San Millán de Lara, para completar los expedientes que han incoado en súplica de subvención para la construcción de escuelas.

Contratar con el Estado la elevación del precio del alquiler de los locales que ocupa el Gobierno civil, en la cantidad de 2.500 pesetas para que ascienda el total a 7.500 pesetas anuales, y que en compensación a esa elevación de precio, la Diputación se comprometa a suministrar al Gobierno civil en el piso segundo calefacción central sin que en ningún caso el gasto de este servicio pueda exceder de las 2.500 pesetas en que se aumenta el precio del alquiler; que se proceda a las reformas necesarias de la instalación de la calefacción y facultar al Sr. Presidente para que por medio del Sr. Arquitecto y del Sr. Interventor se realicen las obras y se lleven a cabo las gestiones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

Aprobar la relación de precios medios de los artículos de suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil, facilitados por los Ayuntamientos en el mes de diciembre y que han de servir de tipo para los suministrados en el mes actual.

Condonar a los Ayuntamientos de Cerratón de Juarros, Marmellar de abajo, Arenillas de Villadiego y Quintanaélez las cantidades de 1.105, 757, 2.090 y 1.823 pesetas de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de pedriscos descargados en sus respectivos términos municipales.

Aprobar la cuenta de ingresos y

gastos habidos en el Campo Práctico de Agricultura desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1925.

Adjudicar definitivamente a don Donato Torres Peláez, vecino de Burgos, el servicio de acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga, durante el ejercicio 1925-26, en la cantidad de 18.140 pesetas, requiriéndole para que en el plazo de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza.

Idem id. a D. Máximo Bombín, de Torresandino, los de la carretera provincial de Roa a Burgos (sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela) durante el mismo ejercicio, en la cantidad de 9.900 pesetas.

Id. a D. Mariano Conde, de Gumiel del Mercado, los de la carretera de Oquillas a La Horra, durante igual ejercicio económico, en la cantidad de 4.990 pesetas.

Id. a D. Julio Marina, de Aranda de Duero, los de la carretera de Aranda de Duero a Torresandino, en igual ejercicio, en la cantidad de 9.498 pesetas.

Id. a D. Inocente Pérez, de Roa, los de la carretera de Roa a Encinas y bajada de Roa, para igual ejercicio, en la cantidad de 2.320 pesetas.

Señalar los días 4 y 5 de marzo próximo, respectivamente, a la hora de las doce, para la celebración de subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de las carreteras provinciales de Salas de los Infantes al límite de la provincia y Burgos a Barbadillo del Pez.

Admitir a los ejercicios de oposición a la plaza de Practicante auxiliar de la Beneficencia provincial a los cuatro aspirantes que lo han solicitado, y señalar el día 10 de febrero próximo, a las cuatro de la tarde, para que tengan lugar aquellos.

Adquirir tres ejemplares de la obra «El Canto popular Castellano» de que es autor el notable musicólogo, Maestro de Capilla de la S. I. C. de Palencia, D. Gonzalo Castrillo Hernández.

Adquirir de la Casa «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas» (S. I. C. E.) para la instalación de los Rayos X en el Hospital provincial los aparatos siguientes:

1.º Un contacto giratorio, tipo extrapotente, para radioscopia, radiografía instantánea y de exposi-

ción, radioterapia superficial y semiprofunda.

2.º Una mesa báscula universal que permita todos los exámenes radiográficos y radioscópicos, en posición vertical y horizontal, y

3.º Los aparatos necesarios para radioscopia y para radiografía.

Burgos 28 de enero de 1926.—El Presidente, José de la Torre.—El Secretario, Pedro Tena.

#### ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la ley de 8 de febrero de 1877.

#### Quintanalarca.

##### Concejales.

- D. Gerardo Sáez López.
- D. Delfín Moneo Ruiz.
- D. Pablo Ruiz Sáez.
- D. Juan Ruiz García.
- D. Eustasio García Abad.
- D. Rafael García Sáez.
- D. Teodoro García López.

##### Contribuyentes.

- D. Vicente Sáez, que satisface de contribución 367'97 pesetas.
- D. Melquiades López, 237'65.
- D. Juan Castrillo 117'88.
- D. David Casillas, 107'18.
- D. Luciano Ruiz, 106'16.
- D. Modesto Castrillo, 91'73.
- D. Leoncio Casillas, 89'98.
- D. Daniel García, 87'99.
- D. Braulio Sáez, 82'78.
- D. Formerio García, 79'56.
- D. Antonio Sáez, 78'45.
- D. Emilio López, 78'43.
- D. Paulino Moneo, 72'83.
- D. Fidencio Casillas, 72'75.
- D. Valentín Manero, 68'24.
- D. Longinos Riaño, 58'49.
- D. Tomás Sáez, 57'32.
- D. Anselmo García, 57'27.
- D. Melitón Sáez, 56'40.
- D. Fortunato Sáez, 55'50.
- D. Nicolás García, 51'73.
- D. Pablo Gómez, 51'33.
- D. Ciriaco Ruiz 50'60.
- D. Gumersindo Sáez, 49'04.
- D. Antonio García, 47'18.
- D. Fermín López, 45'79.
- D. Lucas Gómez, 45'70.
- D. Nicanor Sanz, 43'48.

#### Ros.

##### Concejales.

- D. Pablo Alonso Angulo,
- D. José Pérez González.
- D. Mamerto Peña Alonso.
- D. Faustino Angulo Serna.

D. Estanislao Ortiz Arroyo.

D. Silvino Ortega Ortega.

##### Contribuyentes.

- D. Félix Ortega, que satisface de contribución 154'87 pesetas.
- D. Juan Alonso 105.
- D. Remigio Ortega, 82'50.
- D. Simón Martínez, 77'81.
- D. Pedro Ortega, 59'62.
- D. Angel Pérez, 61'50.
- D. José Celada, 52'50.
- D. Valentín Miguel, 56'06.
- D. Gregorio Rodríguez, 55'31.
- D. Sebastián Alonso, 54.
- D. Amancio Celada, 47'43.
- D. Donato Alonso, 45'18.
- D. Joaquín García, 42.
- D. Luis García, 37'87.
- D. Narciso Pérez 37'68.
- D. Vicente Ortega, 36'02.
- D. Pascasio Angulo, 36'37.
- D. Toribio Celada, 31'31.
- D. Bonifacio Monedero, 40'50.
- D. Victor Alonso, 36'75.
- D. Román Ortega, 28'68.
- D. Fermín Guerra, 28'12.
- D. Antolin Miguel, 31'50.
- D. Teófilo Pérez, 28'87.

#### Revillarruz.

##### Concejales.

- D. Jerónimo Lara Santa Cruz.
- D. Guillermo Santa María Burgos.
- D. José González Sanz.
- D. Felipe Saiz Calvo.
- D. Juan Espiga Araus.

##### Contribuyentes.

- D. Lázaro Martínez, que satisface de contribución, 72 pesetas.
- D. Guillermo Moreno, 72.
- D. Vicente Saiz, 67'50.
- D. Venancio Martínez, 66'06.
- D. Baldomero Martínez, 66'06.
- D. Pablo Araus, 61'86.
- D. Antonio Calvo, 58'29.
- D. Eustasio Palacios, 57'54.
- D. Benito Saiz, 52'49.
- D. Antimo Calvo, 46'31.
- D. Saturio Saiz, 44'11.
- D. Alejandro Calvo, 43'85.
- D. Jacinto Alonso, 42'55.
- D. Manuel Gómez, 35'24.
- D. Mauricio Saiz, 33'79.
- D. Santiago Palacios, 30'94.
- D. Pedro Martínez, 27'74.
- D. Pascual Martínez, 22'30.
- D. Ildefonso Ortega, 22'30.
- D. Julián Saiz, 19'06.
- D. Eusebio García, 16'87.
- D. Juan Martínez, 16'68.
- D. Emilio Espinosa, 16'12.
- D. Salvador Gómez, 15'94.
- D. Victor Domingo, 15'76.

#### Palazuelos de Muñó.

##### Concejales.

- D. Aquilino Martín Julián.
- D. Faustino Díez Santos.

D. Primitivo Julián González.

D. Eustoquio Puente Matias.

D. Francisco Gutiérrez Cano.

##### Contribuyentes.

- D. Tarsicio San Millán, que satisface de contribución 327'48 pesetas.
- D. Ponciano Muñoz, 128'48.
- D. Moisés Martínez, 107'57.
- D. Andrés Tardajos, 95'49.
- D. Victor Yagüez, 57'10.
- D. Fidel Arroyo, 43'87.
- D. Luis Ruiz, 43'69.
- D. Nazario Martínez, 35'84.
- D. Graciano Arribas, 31'54.
- D. Emiliano Alvarez, 15'89.
- D. Aureliano Martínez, 15'85.
- D. Ceferino Pérez, 11'65.
- D. Santiago Díez, 11'43.
- D. Cirilo Arce, 8'08.
- D. Samuel Frias, 7'86.
- D. Rafael Díez, 5'74.
- D. Nemesio Barona, 3'25.
- D. Gonzalo Julian, 3'10.
- D. Emilio Valdivielso, 2'16.
- D. Agapito García, 1'62.
- D. Germánico Julián, 1'40.
- D. Guillermo Amayuelas, 1'35.
- D. Cástulo Arribas, 0'94.
- D. Lucio Gómez, 0'53.

#### La Puebla de Arganzón.

##### Concejales.

- D. Fermín Aguayo Angulo.
- D. Martiniano Oraa Argote.
- D. Francisco Román Zárate.
- D. Marcos Marquina Celayeta,
- D. Nicasio Echaurren Usategui.
- D. Cándido San Martín Alcerásturi.
- D. Luciano Latierra Gamboa.

##### Contribuyentes.

- D. Federico Alonso, que satisface de contribución 763'43 pesetas.
- D. Secundino Valle, 756'50.
- D. Angel Palacios, 695'03.
- D. Abdón Iriarte, 166'65.
- D. Paulino Piñol, 151'42.
- D. Pedro Salazar, 133'70.
- D. Pedro Saenz, 130'32.
- D. Protasio Martínez, 121'50.
- D. Juan Mendoza, 98'24.
- D. Valeriano Gamboa, 97'09.
- D. Marcos Villapún, 93'23.
- D. Benito Quintana, 79'04.
- D. Cándido Rodríguez, 77'92.
- D. Pedro Arana, 76'30.
- D. Máximo Pozares, 72.
- D. Anselmo Susaeta, 71'36.
- D. Emilio Usategui, 67'27.
- D. León Villapún, 64'20.
- D. Lucas Ruiz, 62'03.
- D. Leonardo Ordoño, 60'20.
- D. León Junquitu, 58'94.
- D. Antonio Salcedo, 54'98.
- D. Matías Angulo, 54'31.
- D. Felipe Asso, 53'97.
- D. Pedro López, 53'16.

D. José Ortiz,

D. Felix Barrón, 5.

D. Felipe Angulo, 50.

#### Pineda de la S.

##### Concejales.

- D. Martín Oyarbide Arrizaba
- D. Félix Hernández Gómez.
- D. Félix Eraña Sáiz.
- D. José Antórico Zuazo.
- D. Justino Ibáñez Gutiérrez.
- D. Enrique Alegre Ortiz.

##### Contribuyentes.

- D. Antonio Nieto, que satisface de contribución 247'73 pesetas.
- D. Eduardo Mateo Gómez, 101'99.
- D. Matías Gutiérrez, 91'38.
- D. Bernardo Sáiz, 83'02.
- D. Manuel Vitores, 63'06.
- D. Gregorio Ibáñez, 60'54.
- D. Julián Mateo Gómez, 57'55.
- D. Juan Royo Alegre, 48'41.
- D. Felipe Sáiz Pérez, 48'18.
- D. Anastasio Rojo, 39'78.
- D. Pedro de la Iglesia, 32'81.
- D. Ramón Eraña, 30'74.
- D. Matías Sáiz, 29'80.
- D. Antonio Ibáñez, 27'52.
- D. Isidro Alegre, 26'40.
- D. Lucas Rojo, 25'85.
- D. Tomás Cuesta, 22'50.
- D. Félix Irún, 20'72.
- D. Calixto Alonso, 19'92.
- D. Alfredo Torres, 19'69.
- D. Juan Ramón Ruiz, 18'66.
- D. Vicente Alegre, 16'56.
- D. Florentino Gutiérrez, 14'30.
- D. Juan Arrieta, 12'98.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en el expediente sobre reclusión definitiva en la casa de salud de Santa Agueda de Mondragón, de la presunta alienada María Izquierdo Hontoria, natural de Cabezón de la Sierra, ha acordado se emplaze a los parientes de la misma, para que en término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser oídos sobre la enfermedad que padece dicha María y la necesidad o conveniencia de su reclusión.

Y para que el emplazamiento acordado tenga efecto, expido la presente, que firmo en Salas de los Infantes a 18 de febrero de 1926.—El Secretario, N. N.

#### Villarcayo.

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este par-

tido, en providencia fecha 12 del actual, dictada en sumario sobre lesiones y muerte por accidente ferroviario, ocurrido en la línea de La Robla, el día 5 de diciembre último, se cita a Luciano García, lesionado en dicho accidente, y que dijo ser vecino de Baracaldo, pero que no ha sido hallado en dicho punto, para que comparezca en este Juzgado para ser reconocido por dos Médicos, recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en expresado sumario.

Y para que le sirva de citación, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Burgos, expido la presente, en Villarcayo a 17 de febrero de 1926.—El Secretario Judicial, Lic. Emiliano Corral.

#### Quintanilla de la Mata.

D. Gaspar García Gordo, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que para responder de las resultas de juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Sabiniano Rodríguez Rodríguez, contra D. Nicomedes Santillán Vecilla, de esta vecindad, sobre pago de 390 pesetas, gastos y costas, se sacan a pública y judicial subasta, que tendrá lugar el día 8 de marzo próximo, a las diez de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, los bienes siguientes:

Quince fanegas de trigo, a 19 pesetas una, 285.

Un montón de paja, en 5.

Una tierra en Valdeamete, de 18 celemines, linda N. de Cleto García y S. de Tomás Tordable, en 60.

Otra en Los Aguachales, de seis celemines, linda N. de Justo Santillán y S. de Germán Rodríguez, en 20.

Otra en Fuentehaz, de 12 celemines, linda N. camino y S. Emilio Santillán, en 50.

Otra en Los Aguachales, de 10 celemines, linda N. Dativo de Hoyo y S. Zoilo Casado, en 30.

Otra en la Tenada Mocha, de seis celemines, linda N. de Esteban García y S. de Victorino García, en 20.

Otra en id., de ocho celemines, linda N. de Marcelino García y sur camino, en 20.

Otra en Fuentehaz, de 18 celemines, linda N. de Salvador García y S. de Isidoro Mamolar, en 50.

Los anteriores frutos y fincas fueron embargados al expresado Nicomedes para responder del capital, intereses, gastos y costas a que ha sido condenado; advirtiéndole que

para tomar parte en la subasta se consignará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y cédula personal vigente, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que no existen títulos de pertenencia y que su adquisición será de cuenta del comprador o habrá de conformarse con el testimonio de subasta que el Juzgado le facilite previo pago de su importe.

Dado en Quintanilla de la Mata a 13 de febrero de 1926.—El Juez, Gaspar García.—El Secretario, Emilio Mena.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Castrogeriz.

No habiéndose reunido el día 15 del actual número suficiente de comisionados de Ayuntamientos que componen el partido judicial para el examen de las cuentas de Delegado gubernativo, y carcelarios, correspondientes al ejercicio trimestral y económico de 1924-25, que había de tener lugar el día anteriormente citado, se les cita a nueva reunión, que tendrá lugar el día 5 de marzo próximo, a las once, para que concurran a esta casa consistorial, advirtiéndoles que se tomará acuerdo definitivo sea cual fuere el número de los que asistan.

También se les pondrá de manifiesto el presupuesto de gastos carcelarios para el ejercicio de 1926-27, con el fin de que sea examinado y le presten su aprobación.

Castrogeriz 22 de febrero de 1926.—El Alcalde, Félix Fernández Lomana.

Para revisar la proroga de primera clase, concedida en el reemplazo de 1925 al mozo Saturio Arce Arce, e ignorándose su actual paradero, se le cita para que el día 7 de marzo, a las diez, comparezca en esta casa consistorial, advirtiéndole que de no concurrir el día y hora señalado, ni persona alguna que le represente legalmente, se entenderá que renuncia al derecho de ella y será declarado soldado.

Castrogeriz 22 de febrero de 1926.—El Alcalde, Félix Fernández Lomana.

### Alcaldía de Sedano.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arre-

glo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Sedano 18 de febrero de 1926.—El Alcalde, Francisco Pérez.

### Alcaldía de Itero del Castillo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Itero del Castillo 14 de febrero de 1926.—El Alcalde, Lorenzo Amor.

### Alcaldía de Cuevas de Amaya.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos,

precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Cuevas de Amaya 22 de febrero de 1926.—El Alcalde, Millán García

Formado por el Ayuntamiento el reparto de aprovechamientos de pastos en este distrito municipal para el año económico 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los individuos en el mismo comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, dentro del expresado plazo, pues transcurrido el mismo, no se admitirá reclamación alguna.

Cuevas de Amaya 22 de febrero de 1926.—El Alcalde, Millán García

### Alcaldía de Oña.

Formado y aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, se expone al público por el plazo y para los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, juntamente con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto.

Oña 19 de febrero de 1926.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Santa Cruz del Valle Urbión.

El día 15 del mes de marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de cien estéreos de brezo para carbón, en el monte de esta villa, titulado Cillas, bajo el tipo de tasación de 150 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 218, del día 24 de septiembre último y las que pudiera acordar la Comisión permanente de este Ayuntamiento, de acuerdo con las entidades locales interesadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios de 2 de julio de 1924 y los artículos 83, 84, 85 y 86 del Real decreto de 17 de octubre último.

Santa Cruz del Valle 20 de febrero de 1926.—El Alcalde, Leoncio Calle.